



ORDENANZA SOBRE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el RDI 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL, el Ayuntamiento de la Villa de Vallanca establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se despachen y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.
 2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
 3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devoluciones de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicio o realización de actividades de competencia municipal que estén gravadas
-



por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten por su interés la tramitación de documentos o expedientes.

Artículo 4.

Se hallan exentas de la tasa las entidades o asociaciones benéficas, culturales, deportivas y, en general, todas aquellas que no tengan ánimo de lucro y soliciten la documentación relacionada con sus actividades.

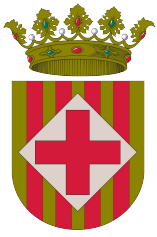
Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

Artículo 6.

Las tarifas son las siguientes:

1. Documentos de pronta expedición: **1.50 €**
 - a) Certificados de convivencia.
 - b) Certificados de empadronamiento.



- c) Certificados de baja de padrón.
 - d) Certificados de alta de padrón.
 - e) Certificados de cambio de domicilio dentro del municipio.
 - f) Otros.
2. Documentos expedidos en relación con la Hacienda Municipal: **2 €**
- a) Certificado de figurar de alta o no en los padrones fiscales.
 - b) Certificado de estar al corriente de pago en los tributos locales.
 - c) Certificados catastrales de rústica y urbana.
 - d) Cédulas catastrales.
 - e) Certificado de haber abonado determinado recibo.
 - f) Otros.
3. Documentos con estudio previo a su expedición: **3 €**
- a) Certificados relacionados con el patrimonio municipal.
 - b) Informes o mapas relativos al urbanismo municipal (PDCU, proyectos de obras, planos catastrales).
 - c) Consultas tributarias de cálculo previo a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - d) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos
 - e) Otros.
4. Diligencias de cotejo:



- a) Compulsas de menos de cinco años de antigüedad: **1 €**
- b) Compulsas de cinco años en adelante: **2 €**
- 5. Expedientes de matrimonio civil: **5 €**

6. Otros documentos:

Fotocopia DIN-3: **0.25 céntimos de €**

Fotocopia DIN-3 doble cara: **0.50 céntimos de €**

Fotocopia DIN-4: **0.20 céntimos de €**

Fotocopia DIN-4 doble cara: **0.40 céntimos de €**

Fotocopia BOP, BOE, DOGV: **0.30 céntimos de €**

Copia Ordenanza municipal: **3 €**

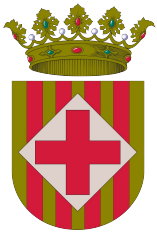
- 7. Si se solicita el envío a domicilio de cualesquiera de los documentos anteriores, la tasa se incrementará en **2 €**.

Artículo 7.

No se concederá bonificación en los importes señalados en la tarifa de la tasa.

Artículo 8.

El devengo se produce bien cuando se presente solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, bien cuando la



actuación municipal se haga de oficio, sin solicitud del interesado, pero sea en su beneficio.

Artículo 9.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la cuota tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 2008 y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra el acuerdo definitivo de la Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados desde el siguiente a la publicación de la presente ordenanza, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 e 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.